

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/1000 *Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de atención socioeducativa y taller de juegos de la escuela infantil Puzzle.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de Atención Socioeducativa y Taller de juegos de la Escuela Infantil Puzzle, con carácter provisional en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de dos mil veintiuno, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

“En base al Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía

Así lo anterior,, esta Alcaldía cree conveniente realizar la modificación respecto de la cuota tributaria y de las bonificaciones, para así adaptarlo a las cuantías y bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, tal y como se señala en la estipulación cuarta apartado d) del Convenio suscrito por esta entidad y la Agencia Pública Andaluza el 26 de abril de 2017.

Por todo ello, y al amparo de las facultades determinadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y en el ejercicio de la atribución de la dirección de la administración municipal que le es conferida por el artículo 21 de la LBRL, esta Alcaldía estima necesaria la modificación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de Atención Socioeducativa y Taller de Juegos de la Escuela Infantil “Puzzle”,

en los términos expuestos, y DISPONGO:

“Que por la Intervención municipal se inicie el correspondiente procedimiento para modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de Atención Socioeducativa y Taller de juegos de la Escuela Infantil “Puzzle””

Una vez realizada la oportuna tramitación, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se acuerde, con carácter provisional, la modificación de los artículos 5 y 6 de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de Atención Socioeducativa y Taller de juegos de la Escuela Infantil “Puzzle”, pasando a tener el siguiente contenido:

“Artículo 5. Cuota Tributaria.

Conforme a lo establecido por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía, los precios de los Servicios de Atención socioeducativa son los que a continuación se detallan:

a) Servicio de atención socioeducativa.

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 240,53 €.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

2.1 Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

2.2 Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

2.3 Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

2.4 Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

2.5 Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

b) Servicio de comedor escolar:

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 80,18 €.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos para el servicio de atención socioeducativa.

c) Servicio de taller de juego:

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 63,64 €.

Precio por día: 2,90 €.

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de taller de juegos será gratuita en los siguientes supuestos:

2.1 Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de la instituciones públicas.

2.2 Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

2.3 Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

2.4 Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Artículo 6.- Bonificaciones.

1. Bonificaciones sobre el precio del servicio de atención socioeducativa.

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1º Bonificación del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre el 0,50 y 0,60 IPREM.

2º Bonificación del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3º Bonificación del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4º Bonificación del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5º Bonificación del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6º Bonificación del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7º Bonificación del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8º Bonificación del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

9º Bonificación del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.

10º Bonificación del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

2- Bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las mismas que las establecidas en el apartado a) del punto 1º del citado artículo.

3- Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el presente así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y

comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4º.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno".

Mancha Real, a 10 de marzo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.